

Crédito Presupuestario	Servicios Centrales e Interdepartamentales		Servicios Periféricos		Gastos de Inversión	TOTAL
	Coste Directo	Coste Indirecto	Coste Directo	Coste Indirecto		
<u>25.631.C</u>						
15.25.120	-	-	640	71		711
15.25.121	-	-	255	28		283
15.25.162.00	-	2	-	-		2
15.25.212	-	26	-	-		26
15.25.220.01	-	41	-	-		41
15.25.223.00	-	1	-	-		1
15.25.226.05	-	8.334	-	-		8.334
15.25.665	-	-	-	-	607 (Reposición)	607
TOTAL SECCION 15	18.366	18.197	80.394	8.932	7.053	132.942
<u>03.631.F</u>						
31.03.622	-	-	-	-	1.398 (Reposición)	1.398
TOTAL SECCION 31	-	-	-	-	1.398	1.398
TOTAL A TRANSFERIR	18.366	18.197	80.394	8.932	8.451	134.340

26316 CORRECCION de errores del Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad en las Máquinas.

Advertidos errores en el Real Decreto 1495/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad en las Máquinas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1986, a continuación se formulan las oportunas rectificaciones:

En la página 26186, capítulo II, artículo 6.^º, primera línea, donde dice: «Cuando se apruebe por el ...», debe decir: «Cuando se compruebe por el ...».

En la página 26187, artículo 7.^º, punto 2.4, línea segunda, donde dice: «en la correspondiente ETC, ...», debe decir: «en la correspondiente ITC, ...».

En la página 26187, capítulo III, artículo 12, letra f), primera linea, donde dice: «... las incidencias comprendidas en los incisos d) y e)», debe decir: «... las incidencias comprendidas en los incisos c) y d)».

En la página 26187, artículo 12, letra f), quinta línea, donde dice: «... al cierre de las instalaciones en tanto ...», debe decir: «... al cierre de la instalación en tanto ...».

En la página 26188, capítulo VI, artículo 17.1, segunda línea, donde dice: «... las inspecciones con carácter ...», debe decir: «... las inspecciones de carácter ...».

En la página 26188, artículo 17.4, tercera línea, donde dice: «... datos fundamentales en cada una,», debe decir: «... datos fundamentales de cada una,».

En la página 26188, artículo 17.5, primera línea, donde dice: «Deberá por otra parte quedar constancia en la industria y que están instaladas...», debe decir: «Deberá, por otra parte, quedar constancia en la industria en que están instaladas ...».

En la página 26189, artículo 36.3, quinta línea, donde dice: «... a los límites establecidos ...», debe decir: «... a los límites máximos establecidos ...».

En la página 26189, artículo 39, tercera línea, donde dice: «... para las personas para la propia máquina», debe decir: «... para las personas y para la propia máquina».

En la página 26189, artículo 43, primera línea, donde dice: «Los selectores de las máquinas que puedan trabajar o ser mandadas de diversas formas deben poder ser bloqueadas con la ayuda...», debe decir: «Los selectores de las máquinas que pueden trabajar o ser mandados de diversas formas, deben poder ser bloqueados con la ayuda ...».

En la página 26190, capítulo IX, artículo 51.2, párrafo segundo, líneas cuarta y séptima, donde dice: «realciones...», debe decir: «relaciones», y donde dice: «... del Real Decreto 1860/1975 ...», debe decir: «... del Decreto 1860/1975».

En la página 26190, apartado 1.1, número 11, donde dice: «Punzadoras», debe decir: «Punzonadoras».

En la página 26190, apartado 2.2, número 2, donde dice: «Encopleadoras», debe decir: «Escopleadoras».

En la página 26191, apartado 2.3, número 1, donde dice: «Canteadoras o escuadras», debe decir: «Canteadoras o escuadoras».

En la página 26191, apartado 4.1, número 11, donde dice: «Molinos de suelas», debe decir: «Molinos de muelas».

En la página 26191, apartado 5.1, número 7, donde dice: «Molinos de suelas ...», debe decir: «Molinos de muelas ...».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

26317 CORRECCION de errores del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1986, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 33559, primera columna, donde dice: «Art. 17. Corresponde a la Comisión asumir las funciones enumeradas en los artículos 158, 164 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, respecto de la convocatoria, y reunión de Juntas y publicación de estados de cuenta. El Balance final, a que se refiere el artículo 165, una vez aprobado por la Comisión, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar del domicilio social.»; debe decir: «Art. 17. Corresponde a la Comisión asumir las funciones enumeradas en los artículos 160 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas sin que venga obligada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior al cumplimiento de lo prevenido en los artículos 158, 164 y 166 de la Ley de Sociedades Anónimas, respecto de la convocatoria y reunión de Juntas y publicación de estados de cuentas. El Balance final, a que se refiere el artículo 165, una vez aprobado por la Comisión, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar del domicilio social.»